

Señores
TUTELAR SEGUROS S.A
Maipú 215 Piso 7
(1084) Buenos Aires

Buenos Aires _____ de _____ de _____

Ref. : **Solicitud de Seguro de Caucción para GARANTIAS JUDICIALES.**

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caucción que a continuación se indica:

1. Tomador: (Nombre y Apellido o Razón Social)

Nombre: _____
Domicilio: _____
CUIT: _____
Teléfono: _____
Mail: _____

2. Asegurado:

Nombre del Juzgado: _____
Secretaría: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____

3. Juez y Secretario: _____

4. Expediente Caratulado: _____

5. Suma Asegurada: _____

6. Objeto de la Caucción: _____

7. Auto que Ordena prestar la Caucción: _____

8. Vigencia estimada del seguro: _____

9. Información adicional: _____

10. Adjuntamos Copia de los escritos presentados en el Juzgado relativos a la medida cautelar solicitada.

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Compañía de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de esa Compañía para nuestra calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

Para el supuesto de que la Compañía emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

En caso de emisión de la póliza solicitada, vencido el período, se facturarán nuevos períodos hasta la devolución de la póliza.

Saludamos a ustedes muy atentamente.

Firma(s) _____

Aclaración de firma(s) _____

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º) El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.

b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador o su situación procesal evidencien que la garantía ha de resultar afectada.

c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en los Arts.4º y 7º del presente convenio.

d) En general cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2026 del Código Civil.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta desde ya su conformidad.

2º) En caso que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación. Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses- de no producirse el siniestro - cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

3º) Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.1º se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.

b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.

c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4º) Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

a) Dar aviso al Asegurador de cualquier acto o resolución judicial de la que pueda derivarse, mediata o inmediatamente, la afectación de la garantía.

b) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

5º) El Tomador deberá oponer todas las excepciones y defensas a que procesalmente tenga derecho para evitar la afectación de la Garantía, todo lo cual deberá comunicarle dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuente. La notificación de las defensas no importan aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de este Convenio. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y el Juzgado, no obstante, intimare de pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

6º) Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

7º) El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

REPETICIÓN Y SUBROGACIÓN

8º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCIÓN

9º) Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, o a elección de éste, de los que correspondan a la Jurisdicción del Juzgado donde se prestará la Caución con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

10º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Firma(s) _____

Aclaración de firma(s) _____